



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES* mediante correo electrónico DSC-05382 de fecha 11 de abril de 2017 y la *DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES* mediante correo electrónico DGD-6969 de fecha 12 de abril de 2017 de la que se desprende la clasificación de parte de la información como *CONFIDENCIAL* atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500088317:

"Se solicita el audio de la última grabación de las llamadas del día laboral de hoy 04 de abril de 2017, respecto del servicio de informes para el trámite de pasaporte en uno de los Centros de Contacto de la SRE que se presta a través de INFOCREDIT, S. DE R.L. DE C.V."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la *DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES* mediante correo electrónico DSC-05382 de fecha 11 de abril de 2017 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General únicamente cuenta con acceso a la información relativa a la expedición de documentos consulares.

Sobre lo anterior, esta Dirección General informa que no tiene conocimiento de la información prestada a través de INFOCREDIT, S. DE R.L. DE C.V., por lo que declara su incompetencia respecto a la información requerida.

..."

Por su parte la *DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES* mediante correo electrónico DGD-6969 de fecha 12 de abril de 2017 *emitió la siguiente respuesta:*

"...

En atención a su correo electrónico UDT-2696, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 500088317 y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en virtud de que las grabaciones de las conversaciones de los agentes telefónicos para control de calidad en el centro de contacto que brinda el servicio de programación de citas para el trámite de pasaporte, contienen información acústica concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, por lo que no es posible ponerla a disposición del público, ya que constituye un dato personal, y en consecuencia dicha información es



confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe precisar que dichas grabaciones contienen la voz de las personas que llamaron al teléfono 01 800 8010 773 para obtener información y orientación sobre los requisitos para el trámite de pasaporte mexicano en territorio nacional y programar su cita y, para tal efecto proporcionaron diversa información personal, tal como nombre completo del usuario, fecha de nacimiento, correo electrónico, teléfono, género, edad, Ciudad y Estado, tipo de trámite, información solicitada, etc. En ese tenor, al tratarse de información acústica concerniente a personas físicas identificadas, la grabación solicitada encuadra en el supuesto de dato personal establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se trata de información confidencial.

..."

Clasificación de la información solicitada: **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en las grabaciones de las conversaciones referidas por la unidad administrativa consultada, en relación con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones II, 113, fracción I, 117, 134, 135, 137, y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación



y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como *CONFIDENCIAL*, de conformidad con la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES* mediante correo electrónico DGD-6969 de fecha 12 de abril de 2017, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500088317, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR SÁNCHEZ DELGADO

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MAURICIO GARCÍA ARGÜELLES

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Relaciones Exteriores

JORGE FUENTES HERNÁNDEZ

Suplente del Director General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinador de Archivos de la Secretaría de
Relaciones Exteriores